

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	María Eulalia García Marín
Radicado	05001 40 03 028 2021 00051 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante el memorial que antecede (Docs. 15 y 16) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada MARÍA EULALIA GARCÍA MARÍN vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda: faltó el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos.** Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Se debe aportar la certificación emitida por E-ENTREGA de forma separada – el archivo directamente descargado del portal web (*Descargar testigos*) -, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
624a68c8f9749909be6070f373778ee09c1071889c5f9ad6130a8ae186d905fa
Documento generado en 30/07/2021 07:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>